

# **INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REFERIDAS EN EL PUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA Y PARCIALMENTE SUJETAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PREVISTA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

## **I. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. en cumplimiento del artículo 518 (d) de la Ley de Sociedades de Capital con el fin de informar a los accionistas de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración referidas en el punto décimo tercero del orden del día, aprobadas en fecha 26 de abril de 2018 y parcialmente sujetas a la modificación de los estatutos sociales prevista en el punto quinto del orden del día.

Con el presente documento el Consejo de Administración procede a informar de las modificaciones que se han introducido en el citado Reglamento, a la primera Junta General de Accionistas que se celebra tras la aprobación de las mismas.

## **II. MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 26 DE ABRIL DE 2018**

A continuación, se comentan los cambios introducidos en el Reglamento del Consejo de Administración en su reunión de fecha 26 de abril de 2018. Las modificaciones introducidas en los artículos 9.5, 10.3 y 20 (apartados 2 a 5) están sujetas a la modificación de los estatutos sociales prevista en el punto quinto del orden del día:

- a) Reducir en el **artículo 9.4** la mayoría necesaria para apreciar la urgencia de un consejo convocado sin la antelación mínima prevista. La apreciación de urgencia deberá contar con una mayoría de *dos tercios* de los asistentes a la reunión, en lugar de *todos* los asistentes a la reunión como estaba previsto anteriormente.
- b) Con el fin de dotar al Consejo de mayor agilidad, regular en el **artículo 9.5** la posibilidad de celebrar sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones utilizando medios de comunicación a distancia tales como multiconferencia telefónica, videoconferencia o análogos, siempre que se dispongan de los medios técnicos que permitan una comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Esta modificación está relacionada con la previsión a incluirse en el artículo 28 de los Estatutos Sociales según la cual la presencia de los Consejeros podrá ser o bien personalmente o bien mediante sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos. También se modifica el **artículo 10.3** del Reglamento para aclarar que la asistencia a las sesiones del Consejo puede ser bien personalmente o por sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos.
- c) Modificar los puntos 2, 3 y 5 del **artículo 20** (retribución del consejero) al objeto de aclarar que la retribución de los consejeros en su condición de tales (artículo 217 Ley de Sociedades de Capital) incluye asimismo la remuneración de los miembros del consejo de administración que ejercen funciones ejecutivas, en línea con la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 26 de febrero de 2018. También se aclara en el punto 2 que la asistencia al Consejo a los efectos del cálculo de las dietas podrá ser personalmente o por sistemas de comunicación a distancia. Estas modificaciones se reproducen íntegramente en los puntos 2, 3 y 5 del artículo 30º de los Estatutos Sociales.

Para facilitar la visualización de los cambios realizados respecto a la versión anterior del Reglamento del Consejo, se incluyen en anexo los artículos de referencia con las modificaciones indicadas con cambios marcados.

## **Reglamento del Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A.**

(...)

### **“Artículo 9.- Convocatoria, lugar de celebración y actas del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, ocho (8) veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos. En las reuniones ordinarias se tratará de las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la Sociedad, los resultados económicos, el Balance, la situación de tesorería y su comparación con los presupuestos, y, en todo caso, los puntos incluidos en los temas de la reunión.
2. Corresponde al Presidente la convocatoria del Consejo, pudiendo delegar en el Secretario o, en su defecto, en el Vicesecretario, la materialización de la misma.
3. La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, telefax o medios telemáticos, a cada uno de los consejeros, con al menos siete días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá los temas de la reunión. El Consejo podrá aprobar, antes de que finalice cada ejercicio social, el calendario de sus reuniones ordinarias para el siguiente año.
4. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo. Por razones de urgencia, también podrá convocarse el Consejo sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso, la urgencia, deberá apreciarse por ~~todos~~ [una mayoría de dos tercios de](#) los asistentes al iniciarse la reunión.
5. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, aunque también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y señale la convocatoria. El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. Transcurrido un (1) mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los Consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

[Las sesiones del Consejo y de sus Comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia tales como multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo si todos sus miembros no pudieren asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este](#)

fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Aquellos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

6. La facultad de establecer los temas de la reunión corresponde al Presidente, aunque cualquiera de los consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en los temas de la reunión de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar en el Consejo de Administración.
7. Las discusiones y acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada, cuando ésta se encuentre constituida, se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por Presidente y Secretario. Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía, y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.”

#### **Artículo 10.- Constitución, representación y adopción de acuerdos.**

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan, salvo en el supuesto de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.
2. Todo consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada consejero puede ostentar para asistir al Consejo. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se conferirá con instrucciones.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, los consejeros deben asistir **personalmente** a las sesiones que se celebren, bien personalmente o por sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos. Las inasistencias de los consejeros se reducirán a los casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.
5. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello y se cumplen los requisitos exigidos por la Ley.

(...)

#### **Artículo 20.- Retribución del consejero (puntos 1 a 5)**

1. El cargo de consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la

rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales será aprobado por la Junta General de accionistas y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Se incluirá asimismo la remuneración de los consejeros que cumplan funciones específicas encomendadas por el Consejo de Administración a cualquiera de ellos y las funciones ejecutivas que pudieran delegarse por el propio Consejo de Administración.

Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que ~~personalmente~~ asistan, ~~que~~ bien personalmente o por sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos, cuya cuantía será fijada por la Junta General de accionistas.

3. Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán ~~adicionalmente~~ derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros y necesariamente deberán contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. Corresponde al Consejo fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.
4. La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.
5. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición, incluyendo en esta remuneración la que se deriva de funciones específicas encomendadas por el Consejo de Administración a cualquiera de ellos y las funciones ejecutivas que pudieran delegarse.”

Madrid, a 26 de abril de 2018